

los daños y perjuicios que puedan producirse a personas o bienes por la utilización del embarcadero flotante.

Décima.—La inspección y vigilancia de las obras estará a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del interesado el abono de las tasas y gastos que con tal motivo se ocasionen.

Undécima.—El concesionario queda obligado al pago del canon de utilización o aprovechamiento de bienes de dominio público, informes y otras actuaciones reguladas en las disposiciones vigentes.

Duodécima.—Esta concesión no implica monopolio de ninguna clase y se otorga sin perjuicio de las servidumbres legales previstas en el Código Civil y Ley de Aguas en materia de aprovechamientos hidráulicos, y deberá ejecutarse de tal forma que no impida o menoscabe el uso general de la zona afectada, pudiendo la Administración conceder otras autorizaciones análogas a quienes las soliciten.

Decimotercera.—La navegación podrá realizarse por toda la zona del embalse, con prohibición de acercarse las embarcaciones a 200 metros de la presa, extremándose las precauciones cuando en ésta aparezca bandera roja o luz del mismo color, señal de peligro que indica compuertas abiertas. Asimismo se prohíbe la navegación dentro del perímetro de las zonas señaladas para baños. La navegación colectiva o particular se realizará solamente de día, con expresa advertencia en lugar visible para el más perfecto conocimiento de los usuarios de las embarcaciones, para cuyo uso será necesario la tramitación del expediente correspondiente.

Para la navegación a motor la Comisaría de Aguas del Tajo expedirá una autorización de duración no superior a un año natural, de acuerdo con la clasificación restringida del embalse, pudiéndose suspender temporal o definitivamente dicha navegación a motor si los análisis del agua u otras circunstancias lo aconsejaren, y no se permitirá la misma a menos de 100 metros de las zonas balizadas como playas, salvo en aquellas zonas destinadas a fondeo y manga de los embarcaderos.

Decimocuarta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero a título precario, quedando obligado el peticionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Decimoquinta.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimosexta.—En los trabajos se tomarán las medidas necesarias para cumplir en todo lo dispuesto en el Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces.

Decimoséptima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimooctava.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 7 de febrero de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**6554** *DECRETO 658/1975, de 31 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Luis Moreno Salcedo.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Luis Moreno Salcedo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

**6555** *DECRETO 659/1975, de 31 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Shozo Hotta.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Shozo Hotta,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

**6556** *DECRETO 660/1975, de 31 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Angel Martínez Fuertes.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Angel Martínez Fuertes,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

**6557** *DECRETO 661/1975, de 31 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Horacio Julio Bustamante Gómez.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Horacio Julio Bustamante Gómez,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

**6558** *DECRETO 662/1975, de 31 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don José Blat Gimeno.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José Blat Gimeno,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

**6559** *DECRETO 663/1975, de 31 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Juan de Arespacochaga y Felipe.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Juan de Arespacochaga y Felipe,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

**6560** *DECRETO 664/1975, de 31 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Alvaro Gil Varela.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Alvaro Gil Varela,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS